
1986-2026 | 40 años de San Carlos Centro Ciudad. **Historia, identidad y futuro.**

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1063/26

VISTO:

La Nota ingresada a este Cuerpo Legislativo por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS) en fecha 3 de marzo de 2026 bajo el N° 13.463/26 solicitando la recomposición del cuadro tarifario, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 872/16, por la que se renueva la concesión del servicio, en su Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, Artículo 4°, Apartado 12), establece taxativamente que “*EL CONCESIONARIO tendrá derecho al cobro de un canon o tarifa mensual por la prestación del servicio, que será aprobada por Ordenanza Municipal y posteriormente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Toda solicitud de modificación tarifaria deberá ser presentada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE hasta el 31 de octubre de cada año*”;

Que, junto al pedido de actualización del Cuadro Tarifario por parte de las autoridades, se acompañó documentación respaldatoria a dicho pedido, consistente básicamente en un presupuesto de ingresos y egresos del presente año;

Que resulta indudable que las variaciones de precios en los insumos utilizados por la Cooperativa justifican evaluar la recomposición tarifaria solicitada como así también actualización de la normativa;

Que es competencia de este Cuerpo Legislativo atender la problemática de un servicio básico, como es la provisión de agua potable, dictando las Ordenanzas que dispongan las recomposiciones tarifarias que considere adecuadas, para un normal desenvolvimiento de la prestadora;

Que, en cumplimiento del Artículo 8° del Anexo I “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE” de la Ordenanza N° 872/16, se realizó la pertinente Audiencia Pública el día miércoles 22 de abril de 2026,

1986-2026 | 40 años de San Carlos Centro Ciudad. **Historia, identidad y futuro.**

convocada mediante Ordenanza N° 1043/25, en la que se abordaron objeto y temario según dictaba la normativa;

Que, con posterioridad al aval legislativo en el orden local, es el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) quien finalmente convalidará el nuevo cuadro dispuesto por la Ordenanza local;

Por todo lo expuesto;

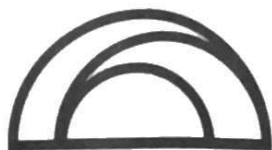
El Concejo Municipal de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Adóptese como nuevo cuadro tarifario para la Provisión del Servicio de Agua Potable, el propuesto por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro limitada (COPAPOS) que se incorpora como Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 18º del “Capítulo III – Determinación Tarifaria” de la Ordenanza N°461/01, modificado por Ordenanza N° 1043/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º- CARGO BÁSICO: Las prestaciones a inmuebles conectados al servicio serán facturadas mediante una tarifa conformada de acuerdo con los siguientes principios y sistemas:

- a) Una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m3), de pesos diecisiete mil setecientos noventa y nueve con treinta y cinco centavos (\$17.799,35), más IVA y Tasa Retributiva de Servicios ENRESS.
- b) Para quienes acrediten fehacientemente el carácter de jubilado o pensionado, titular de un beneficio único con ingresos mínimos dispuesto en el ámbito nacional o provincial, locatario o titular de vivienda única y conexión al sistema, una cuota fija o valor fijo, con derecho a una dotación mensual de hasta quince metros cúbicos (15 m3), de pesos ocho mil ochocientos noventa y nueve con sesenta y ocho centavos (\$8.899,68) más IVA y Tasa Retributiva de Servicio ENRESS. Idéntica tarifa será aplicada a quienes acrediten, previa evaluación del Área de Promoción Social del Municipio, su condición de usuarios de escasos recursos, de acuerdo al apartado 12) del Artículo 4º del Anexo I de la Ordenanza N° 872/16.



1986-2026 | 40 años de San Carlos Centro Ciudad. **Historia, identidad y futuro.**

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 19º del “Capítulo III- Determinación Tarifaria”, de la Ordenanza N° 461/01, modificada por Ordenanza N° 1043/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º - CONSUMO DIFERENCIAL: Quedará establecida la siguiente tarifa diferencial para quienes incurran en un rango creciente de consumo, por encima de los quince metros cúbicos (15 m³) dispuestos en el artículo anterior:

- a) Precio del m³ para consumo de 15,01 a 21,00 m³: pesos un mil trescientos diez con sesenta y ocho centavos (\$1.310,68), más IVA y Tasa Retributiva.
- b) Precio del m³ para consumo de 21,01 a 30,00 m³: pesos un mil cuatrocientos treinta y seis con ocho centavos (\$1.436,08), más IVA y Tasa Retributiva.
- c) Precio del m³ para el consumo de 30,01 a 45,00 m³: pesos dos mil cuarenta y cuatro con cincuenta centavos (\$2.044,50), más IVA y Tasa Retributiva
- d) Precio del m³ para consumo de 45,01 en adelante: pesos dos mil ciento ochenta y seis con ochenta y nueve centavos (\$2.186,89), más IVA y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 22º del “Capítulo IV – Cargos Especiales” de la Ordenanza N° 461/01, modificada por Ordenanza N° 1043/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22º - CARGO DE CONEXIÓN: Una vez instalada una nueva conexión a un usuario, la Cooperativa tendrá derecho a la facturación y cobro del siguiente cargo de conexión:

- a) Conexión de agua potable de ¾ pulgada: pesos seiscientos veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete con sesenta centavos (\$621.487,60) más IVA.

ARTÍCULO 5º: La tarifa diferencial para jubilados y pensionados establecida en el Artículo 18º Inciso b) de la Ordenanza N° 461/01 se otorgará a pedido del usuario, y fundada ante la Cooperativa con la siguiente documentación, en forma indistinta:

- a) Último recibo de haberes previsionales que cumpla con el requisito económico establecido ut supra.
- b) Constancia de exención en el Impuesto Inmobiliario extendida por la Administración Provincial de Impuestos del inmueble de referencia.
- c) Constancia de exención en la Tasa General del Inmuebles Urbanos extendida por la Municipalidad de San Carlos Centro del inmueble de referencia.

Quienes no fueran titulares de la propiedad del inmueble, deberán acreditar, además, su situación frente al mismo, a través del pertinente contrato de locación, comodato o usufructo.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS CENTRO

Tomás Lubary 452 - Tel/Fax: 03404-421138
(3013) San Carlos Centro, Departamento Las Colonias,
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina

1986-2026 | 40 años de San Carlos Centro Ciudad. **Historia, identidad y futuro.**

La tarifa diferencial se aplicará a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la acreditación documentada.

ARTÍCULO 6º: Trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes posterior al cierre de cada trimestre calendario, la Cooperativa remitirá al Concejo y al Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado de las inversiones realizadas en cumplimiento de cada Plan de Mejoras y Desarrollo, a los fines de análisis y control por parte de la Autoridad Concedente.

ARTÍCULO 7º: Establécese la obligatoriedad para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Sociales y Asistenciales de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS) de realizar en forma conjunta con los análisis de práctica y con una periodicidad mínima semestral, los análisis de calidad físico-químicos, bacteriológicos y de detección de plaguicidas del agua proveniente de fuentes superficiales tratadas y profundas, así como del agua distribuida por la red de suministro. Dichos análisis deberán incluir, como mínimo, la determinación de Atrazina, Glifosato y Endosulfán, sin perjuicio de otros parámetros exigidos por la normativa vigente o que la autoridad competente considere necesarios incorporar. Los ensayos deberán ser realizados, auditados y certificados exclusivamente por un laboratorio público, estatal o universitario (no privado), con el objeto de garantizar la imparcialidad, la transparencia y el rigor técnico de los resultados.

ARTÍCULO 8º: Publicidad y Libre Acceso a la Información Ambiental. Dispóngase que la Cooperativa de Agua Potable estará obligada a publicar y difundir de manera activa y permanente los resultados de todos los análisis de calidad del agua efectuados, ya sean de origen público o privado. La información deberá ser puesta a disposición pública a través de plataformas digitales institucionales, boletines informativos y en la sede comercial de la entidad, garantizando que sea una información accesible, clara y comprensible para cualquier miembro de la comunidad.

ARTÍCULO 9º: Determínase la obligación de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Sociales y Asistenciales de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS) de presentar ante la autoridad de aplicación, dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la promulgación de la presente, un Plan de Contingencia y Protocolo de Actuación Inmediata para los casos en que los resultados de los análisis detecten desvíos, irregularidades o incumplimientos de los parámetros establecidos por la normativa vigente. Dicho Plan deberá ser remitido, asimismo, al Concejo Municipal de San Carlos Centro para su conocimiento, evaluación y seguimiento institucional.



CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS CENTRO

Tomás Lubary 452 - Tel/Fax: 03404-421138
(3013) San Carlos Centro, Departamento Las Colonias,
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina

1986-2026 | 40 años de San Carlos Centro Ciudad. **Historia, identidad y futuro.**

ARTÍCULO 10°: Déjese sin efecto la Ordenanza N° 1043/25.

ARTÍCULO 11°: Modifíquese el artículo 8° de la Ordenanza 872/16, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 8°: Previo a la autorización de un nuevo régimen tarifario, la UNIDAD DE GESTIÓN dispondrá la realización de una audiencia pública para su tratamiento, dentro de los quince (15) días de la presentación formal del pedido en Mesa de Entradas del Municipio. La convocatoria deberá realizarse en el marco de la Ordenanza N° 636/10”.

ARTÍCULO 12°: Incorpórese, por parte de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales, de Vivienda y Crédito de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS), el envío de solicitud del cuadro tarifario para el año 2027 un proyecto que ya determine el aumento en forma escalonada.

ARTÍCULO 13°: A los fines de análisis de la próxima readecuación tarifaria o su respectiva evaluación, la Unidad de Gestión convocará a nueva audiencia pública en idénticos términos a los normados en la Ordenanza N° 1043/25, a celebrarse en el mes de abril de 2027.

ARTÍCULO 14°: Dispóngase su debida comunicación a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales de Vivienda y Créditos de San Carlos Centro Limitada (COPAPOS).

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

SALA DE SESIONES, 16 de Julio de 2026.-

Concejo Municipal
Téc. Ariel M. Rinaudo
Vicepresidente 1°



Concejo Municipal
Lic. Gabriel R. Otazo
Presidente